



Expediente: **053180641010**  
Radicado: **RE-02066-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **05/06/2025** Hora: **16:11:20** Folios: 7



## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-04397-2022 FECHADA EL 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-04397-2022** del 10 de noviembre del año 2022, esta Corporación **AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **OLGA MARÍA VELÁSQUEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.823.385**, en calidad de autorizada de los también propietarios el señor **JAIME HUMBERTO VELÁSQUEZ POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.678.699** y la señora **MARTHA ELENA VELASQUEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.822.296**, por medio de su apoderada la señora **MARÍA FRANCISCA MARTA HELENA POSADA DE VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.373.432**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número **020- 39671**, ubicado en la vereda El Zango del municipio de Guarne-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 90 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 1.711.080

2. Que mediante oficio **CS-13431-2024** del 11 de octubre del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada para que allegue las evidencias de cumplimiento a lo establecido en el precitado acto administrativo.

3. Que mediante radicado **CE-18577-2024** del 31 de octubre del año 2024, se informa acerca de la siembra realizada como compensación ambiental.

4. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada en el radicado precitado y realizaron visita técnica al predio el día 14 de mayo del año 2025, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-03466-2025** fechado el 03 de junio del año 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

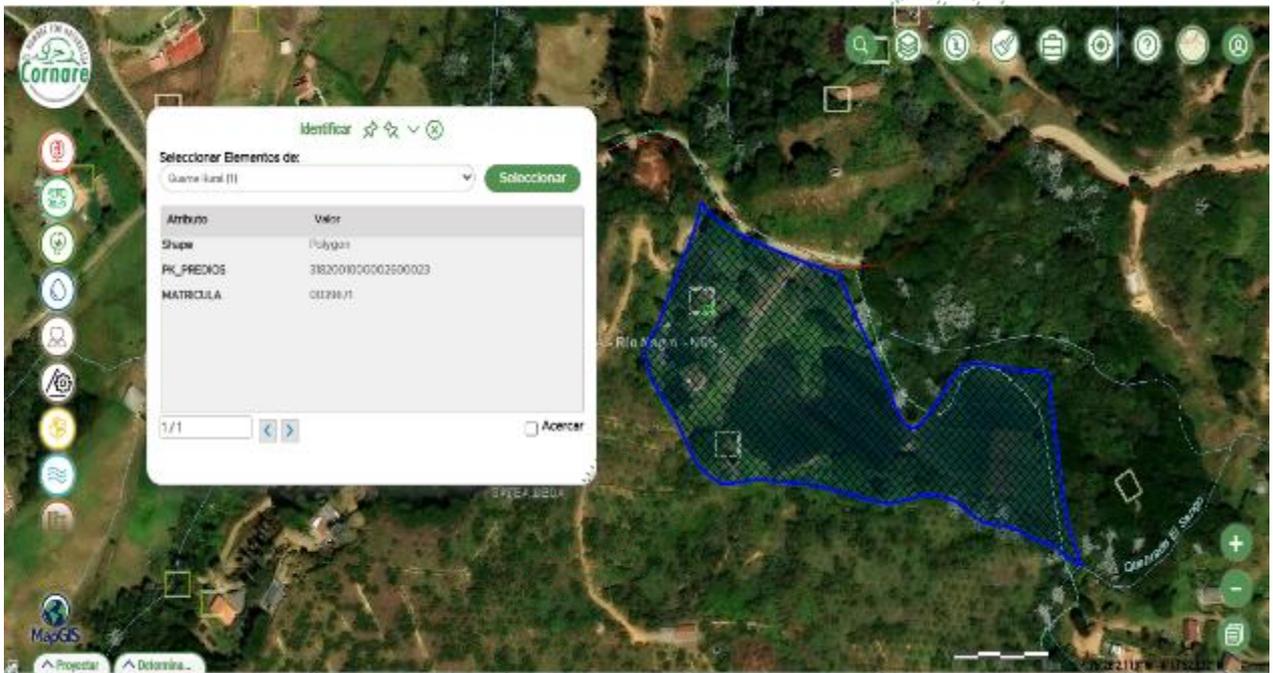
### "25. OBSERVACIONES:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Se llevó a cabo visita de control y seguimiento, con el fin de revisar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución con radicado RE-04397-2022 del 10 de noviembre del 2022, por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural correspondientes a 30 individuos de la especie Ciprés, a la señora OLGA MARÍA VELÁSQUEZ POSADA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.823.385, en calidad de autorizada de los también propietarios el señor JAIME HUMBERTO VELÁSQUEZ POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.678.699 y la señora MARTHA ELENA VELASQUEZ POSADA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.822.296, por medio de su apoderada la señora MARÍA FRANCISCA MARTA HELENA POSADA DE VELÁSQUEZ,



identificada con cédula de ciudadanía número 21.373.432, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-39671, ubicado en la vereda Batea Seca del municipio de Guarne.

Imagen 1. Predio con FMI No. 020-39671 con Pk predio 3182001000002600023. Fuente MapGIS 8, Cornare.

De acuerdo a la resolución del aprovechamiento forestal de los árboles aislados autorizados este se realizó al 100% con el aprovechamiento de los treinta (30) árboles y obteniendo el volumen total y comercial autorizado como se muestra a continuación.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora OLGA MARÍA VELÁSQUEZ POSADA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.823.385, en calidad de autorizada de los también propietarios el señor JAIME HUMBERTO VELÁSQUEZ POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.678.699 y la señora MARTHA ELENA VELASQUEZ POSADA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.822.296, por medio de su apoderada la señora MARÍA FRANCISCA MARTA HELENA POSADA DE VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.373.432, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-39671, ubicado en la vereda El Zango del municipio de Guarne-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	30	27,07	17,60	Tala

Imagen 2. RE-04397-2022 del 10 de noviembre del 2022.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

En el recorrido realizado se evidencia lo siguiente:

Se realizó el aprovechamiento de los 30 árboles autorizados para el aprovechamiento de la especie Ciprés.

Se evidencia la disposición adecuada de los restos de los residuos vegetales de los árboles objeto del aprovechamiento, a los cuales se les realizó repique de las ramas y tronco; estos fueron recogidos, apilados y dispuestos al interior del predio para su descomposición natural.

Los árboles sembrados presentan buen crecimiento, porte y desarrollo.

No se evidencian actividades recientes de aprovechamiento de árboles aislados en el sitio.

No se evidencian quemaduras de restos de residuos vegetales en el predio.

Registro fotográfico de las actividades realizadas del aprovechamiento y siembra:

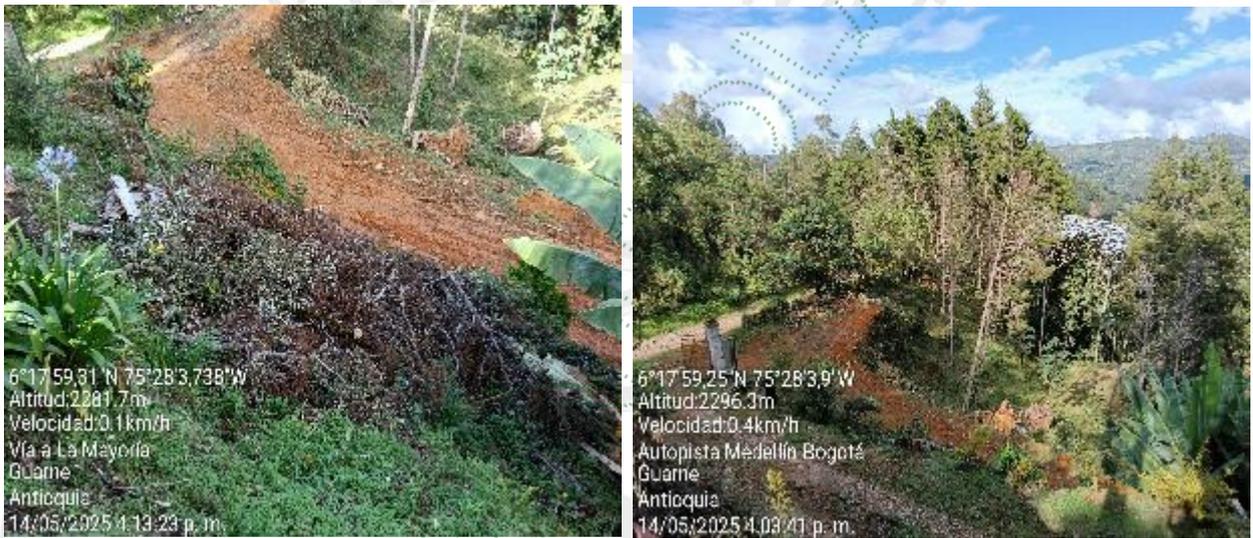


Imagen 3 y 4. Sitio de aprovechamiento de los árboles aislados.

Se realizó la siembra de varias especies nativas tales como: Aliso (*Alnus acuminata*), Chagualo (*Clusia sp*), Calistemo (*Callistemon Specious*), Cordoncillo (*Piper sp*), Aguacatillo (*Nectandra sp*), Drago (*Croton magdalenensis*), Siete cueros (*Andesanthus lepidotus*), entre

otras especies más. Estas especies fueron sembradas en diferentes puntos del predio objeto del aprovechamiento.

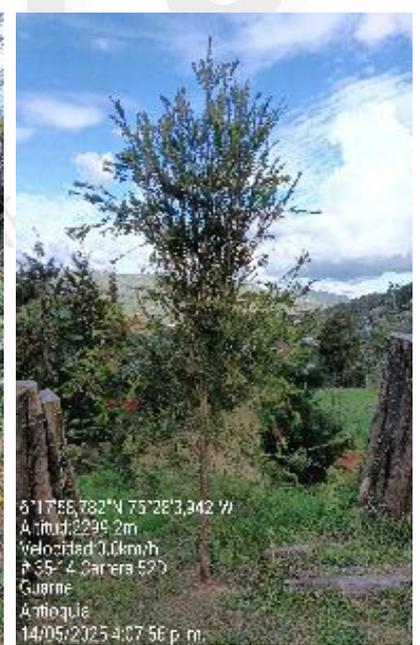


Imagen 5 - 12. Compensación realizada con la siembra de los árboles nativos en el predio.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Evaluación de correspondencia externa con radicado CE-18577-2024 del 31 de octubre de 2024:

El interesado informa:

(...)

Les adjunto fotos de los árboles nativos sembrados en su momento y cuidados con esmero en nuestra finca. Adjunta registro fotográfico de algunas de las especies nativas sembradas en el predio, las cuales se pudieron identificar como: Quimulá, Yarumo, Arboloco, Cordoncillo, Chirlobirlo, Laurel, Carate y Urapan.



Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

    [cornare](http://cornare.gov.co)



Con respecto a las obligaciones adquiridas en la Resolución RE-04397-2022 del 10 de noviembre del 2022:

Vigencia desde:  
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b></p> <p>Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol</p> <p>apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso es para un total de 90 árboles de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (<i>Clusia multiflora</i>), Drago (<i>Croton</i></p> <p>magdalenensis), Arrayán (<i>Myrcia popayanensis</i>), Encenillo (<i>Weinmannia tomentosa</i>), Siete cueros (<i>Tibouchina lepidota</i>), Aliso (<i>Alnus sp</i>), Pino romerón (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>), Cedro de montaña (<i>Cedrela montana</i>), Amarraboyo (<i>Meriana nobilis</i>), Nigüito (<i>Miconia caudata</i>), chirlobirlo (<i>Tecoma stans</i>), Casco de vaca (<i>Bauhinia sp.</i>), pacó (<i>Cespedesia spathulata</i>), lomo de caimán (<i>Platypodium elegans</i>), francesino (<i>Brunfelsia pauciflora</i>), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.</p> <p>Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.</p>	11/08/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental	X			<p>Se evidencia el cumplimiento de la compensación ambiental con la siembra de los árboles con especies nativas.</p> <p>Los árboles fueron sembrados en áreas cercanas a área con bosque nativo, lo cual garantiza una cobertura vegetal continua.</p>
<p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b></p> <p>1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y</p>	11/08/2023, fecha de vigencia para la	X			Si bien no se informó a La Corporación, se evidenció el cumplimiento de los requerimientos en

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.</p>	<p>compensación ambiental</p>			<p>campo. Las especies vegetales sembradas están distanciadas de construcciones y en su mayoría son de crecimiento de porta bajo.</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO.  1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.</p>	<p>11/08/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental</p>			<p>No aplica, pues realizó la compensación dentro del mismo predio.</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO.  2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 1.711.080), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 90 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.</p>	<p>11/08/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental</p>			<p>No aplica, ya que realizo la compensación en especie.</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO.  2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de</p>	<p>11/05/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento</p>			<p>No aplica, ya que realizo la compensación en especie.</p>

<p>verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.</p> <p>Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.</p> <p>Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.</p>				
<p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b></p> <p>ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para la parte, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.</p>	<p>11/08/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental</p>			<p>No aplica, ya que realizo la compensación en especie</p>
<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b></p> <p>1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p>	<p>11/05/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento</p>	<p>X</p>		<p>Se evidencia buena disposición y manejo de los residuos vegetales en el predio.</p>
<p>2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.</p>	<p>11/05/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento</p>	<p>X</p>		<p>Se observa que se realizó solo el aprovechamiento de los árboles autorizados.</p>
<p>3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.</p> <p>4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.</p>	<p>11/05/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento</p>	<p>X</p>		<p>No aplica la evaluación, pues cuando se realizó la visita ya se había realizado el aprovechamiento.</p>

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.</p> <p>7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).</p> <p>8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.</p> <p>9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la Resolución.</p> <p>11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.</p>				
<p>10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	<p>11/05/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento</p>	<p>X</p>		<p>No se evidencian quemas de restos de residuos vegetales en el predio.</p>

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p><b>ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.</b></p>	<p>11/11/2022 - 11/05/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento</p>		<p>De acuerdo a lo informado por el usuario se realizó el ahuyentamiento de la fauna antes de realizar el aprovechamiento. Se evidencia en el área cercana al aprovechamiento relictos de bosque como corredores biológicos, lo cual garantiza el bienestar de los animales.</p>
--	---	--	--

Resolución No. RE-04397-2022 del 10 de noviembre del 2022: Cumplió con 18 de 18 requerimientos.

**26. CONCLUSIONES:**

De acuerdo a lo observado en la visita, se evidencia que en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliario FMI No. 020-39671, ubicado en las coordenadas geográficas: - 75°28'3.936" W, 6°17'59.226" N, en la vereda Batea Seca del municipio de Guarne, realizaron las siguientes actividades:

1. Se realizó la compensación ambiental con la siembra de 90 árboles nativos de diferentes especies vegetales en el predio.
2. Los árboles sembrados presentan buen crecimiento y desarrollo vegetativo. Algunos árboles se encuentran cubiertos y rodeados por maleza, por falta de mantenimiento.
3. Se evidencia buena disposición de los restos de residuos vegetales en el predio.
4. Se observa que se realizó solo el aprovechamiento de los árboles autorizados en el permiso.
5. Los residuos vegetales como ramas y hojas, fueron repicados y amontonados en un sitio destinado para su descomposición natural e incorporación al suelo.
6. No se evidencian quemaduras de residuos vegetales en el predio ni áreas circundantes.
7. De acuerdo a lo informado por el usuario se realizó el ahuyentamiento de la fauna antes de realizar el aprovechamiento. Se evidencia en el área cercana al aprovechamiento relictos de bosque como corredores biológicos, lo cual garantiza el bienestar de los animales.

La Señora OLGA MARÍA VELÁSQUEZ POSADA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.823.385, en calidad de autorizada de los también propietarios el Señor JAIME HUMBERTO VELÁSQUEZ POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.678.699 y la Señora MARTHA ELENA VELASQUEZ POSADA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.822.296, por medio de su apoderada la Señora MARÍA FRANCISCA MARTA HELENA POSADA DE VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.373.432, realizó el aprovechamiento en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-39671, ubicado en la vereda Batea Seca del municipio de Guarne, y han dado cumplimiento a las requerimientos estipulados en la Resolución No. RE-04397-2022 del 10 de noviembre del 2022.

Sujeto a cobro: Si.”

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-03466-2025** fechado el 03 de junio del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-04397-2022** del 10 de noviembre del año 2022.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución **RE-04397-2022** del 10 de noviembre del año 2022, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **OLGA MARÍA VELÁSQUEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.823.385**, en calidad de autorizada de los también propietarios el señor **JAIME HUMBERTO VELÁSQUEZ POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.678.699** y la señora **MARTHA ELENA VELASQUEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.822.296**, por medio de su apoderada la señora **MARÍA FRANCISCA MARTA HELENA POSADA DE VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.373.432**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020- 39671, ubicado en la vereda El Zango del municipio de Guarne-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO: INFORMAR** a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

**Parágrafo:** Deberá realizar replanteo y resiembra, los cuales consisten en lo siguiente:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Replateo:** consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

**Resiembra:** realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **05.318.06.41010**.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **OLGA MARÍA VELÁSQUEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.823.385, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expedientes: 053180641010**

*Proceso: Control y seguimiento*

*Asunto: Flora (aprovechamiento)*

*Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo*

*Técnica: Lis Herrera Argel*

*Fecha: 05/06/2025*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02